

35° Jornada Notarial Argentina

Pilar, 22 al 25 de octubre de 2025

PRESTAMO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRONICO

Tema II: Ejercicio notarial en la era digital

Coordinadores: Santiago Francisco Oscar Scattolini y Federico Jorge Panero.

Subcoordinadora: Cecilia García Puente

Autora: Escribana Sylvia Verónica Belatti

sbelatti@yahoo.com

Tema II: EJERCICIO NOTARIAL EN LA ERA DIGITAL

Ponencia de la Escribana Sylvia Verónica Belatti

PRESTAMO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRONICO

El proceso de modernización del Estado, a través de la incorporación de sistemas de gestión documental electrónica, también tuvo su alcance en el ámbito judicial con la implementación del expediente judicial electrónico. El interrogante es que ocurre ahora si el escribano tiene que operar con un expediente judicial en soporte digital para instrumentar por ejemplo una venta por tracto abreviado en un juicio sucesorio.

Actualmente por el tipo de soporte el expediente judicial nativo electrónico no requiere ser retirado del juzgado para acceder a su contenido, pero ello no significa que no necesite ser concedido en préstamo cuando se tiene que operar con él. En otras palabras, una cosa es la consulta en la respectiva página web del Poder Judicial para acceder a su contenido y otra es la necesidad de publicidad y seguridad jurídica respecto a la situación procesal del expediente cuando se trabaja con él.

Comienza a ocurrir que, en el caso de expedientes nativos digitales, rechazan el pedido del préstamo con fundamento en que las actuaciones pueden ser consultadas digitalmente por lo tanto no resulta necesario otorgarlas en préstamo. De esta forma cuando se opera con el expediente judicial nativo electrónico, en caso de no ser concedido en préstamo al profesional, al momento de instrumentar el acto lo hace con el expediente en letra sin que se publicite que el escribano está operando con él, lo cual lo deja expuesto a las presentaciones que continúen ocurriendo en el expediente sin conocer su intervención.

Es por ello que se plantea la viabilidad de solicitar el préstamo del expediente con fundamento, no ya en la necesidad de acceso al contenido, sino en la seguridad jurídica.

En ese mismo sentido se entiende que si al operar con en el expediente electrónico se necesita contar con publicidad de nuestra intervención y certeza respecto a la situación procesal, como antes sucedía con el expediente en papel cuando se lo retiraba del juzgado y dejaba de estar en letra, en el soporte digital se tiene que mantener esa posibilidad. De modo tal que si el escribano con motivo del otorgamiento

de una escritura pública lo necesita y solicita se publicite que está en préstamo y que está trabajando con él durante plazo que conceda el juez.

La era digital nos pone el desafío de interpretar la normativa vigente desde esta nueva óptica, para encontrar soluciones frente al cambio de soporte para los expedientes judiciales electrónicos, atento a que no cambió la normativa ni la finalidad de brindar seguridad jurídica con nuestra intervención.

Se trata entonces de interpretar la normativa vigente aplicada al soporte digital, en este caso de mantener la vigencia del artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y la posibilidad de solicitar en préstamo el expediente judicial nativo digital cuando el escribano necesita operar con el mismo con fundamento, no ya en la necesidad de acceso al contenido, sino en la seguridad jurídica necesaria para instrumentar el documento notarial que crea y autoriza con su intervención.

Atento la finalidad de la función notarial si el escribano para la instrumentación de una escritura pública considera necesario contar con seguridad jurídica, respecto a la situación procesal del expediente judicial electrónico y publicitar su actuación mientras opera con él, tiene una herramienta jurídica y es solicitar el expediente en préstamo al juez de conformidad con el artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sumario

1. Introducción

2. Desarrollo

2.1. Función notarial

2.2. Seguridad jurídica

2.3. El documento notarial

2.4. La escritura pública con contenido digital

2.5. Nuevos desafíos con el expediente judicial electrónico en la actuación notarial

2.6. Artículo 127 CPCCN

2.7. Adecuación de las normas deontológicas a la era digital.

3. Conclusiones

4. Bibliografía

PRESTAMO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRONICO.

1. Introducción

El objetivo de este trabajo es analizar la funcionalidad de la normativa existente aplicada al soporte digital, en este caso puntual referido al artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de La Nación y la posibilidad de solicitar en préstamo el expediente judicial nativo digital cuando el escribano necesita operar con él con fundamento, no ya en la necesidad de acceso al contenido, sino en la necesidad de brindar seguridad jurídica con el documento que crea y autoriza publicitando su actuación.

Se puntualizará sobre la función notarial y el concepto de seguridad jurídica. Se analizará el contenido y sentido de la norma procesal referente al préstamo del expediente judicial y sus efectos, para poder concluir la importancia de su vigencia en el expediente electrónico como herramienta jurídica en post de la seguridad jurídica cuando el escribano lo considere necesario y así lo solicite.

2. Desarrollo

2.1. Función notarial

Una de las finalidades de la función notarial es brindar seguridad jurídica con el documento que el escribano crea y autoriza, al respecto Martínez Segovia refiere que

Dicha función tiene por fines proveer a la seguridad, valor y permanencia, de hecho y de derecho, al documento notarial y a su objeto o contenido. Estos fines se fusionan también entre sí en forma insoluble.

Para obtener esos fines la función se sirve de un medio subjetivo, que es su órgano, o sea el notario y su pericia jurídica, y de un medio objetivo, que es el documento notarial.¹

¹ Martínez Segovia, Francisco, “*Función Notarial*”, Delta Editora, 1997, p.257

Asimismo el citado autor sostiene que “Cada una de las operaciones del escribano como jurista o como documentador tendrán alguna de esas finalidades y el conjunto de ambas acciones del órgano de la función notarial dará por resultado el complejo seguridad-valor permanencia como fin último.”²

Y puntualiza que

Predomina, evidentemente, en la finalidad de seguridad, la actuación pericial-profesional del notario, pero en lo documental es axiomático que el cumplimiento de todo el proceso formal del documento notarial tiene como finalidad última esa seguridad jurídica que es la esencia del acto notarial”.³

Por su parte la jurisprudencia en torno a la labor del escribano público y su función ha sostenido que

Esta sala tiene dicho que “la delicada labor que compete el escribano público, quien está otorgando plena fe de los actos que se realizan en su presencia, lo obliga a extremar los recaudos necesarios para asegurarse plenamente de la veracidad del acto que autentica” y que la “función notarial se asienta esencialmente en el cayere romano, o sea, en velar por alguien, darle garantías, precaver; es que el particular acude al escribano y en él asienta su confianza para que los actos por él realizados queden investidos de la fe pública que permitirá darles credibilidad, certeza y seguridad jurídica plena.”⁴

La finalidad de brindar seguridad jurídica se hace presente en igual sentido como uno de los principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino al sostener que “La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia”.⁵

² Idem, p. 126

³ Ibídem

⁴ (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala III (SCMendoza) (SalalIII), 21/06/1995, Partes: S., A. Publicado en: DJ1995-2, 473 Cita: TR LALEY AR/JUR/2040/1995SC).

⁵ Principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino. Documento aprobado por la Asamblea de Notariados miembros de la UINL Roma, Italia - 8 de noviembre de 2005 [https://www.uinl.org/principio-fundamentales.](https://www.uinl.org/principio-fundamentales/)

2.2.- Seguridad jurídica

Al respecto Braschi, en un simposio sobre seguridad jurídica y en relación al ejercicio de la profesión notarial, indica que “nuestra actividad está orientada, precisamente, a dar firmeza, certidumbre y certeza a las relaciones jurídicas que nosotros autorizamos bajo la forma de la escritura pública para que tengan permanencia en el tiempo y en cualquier circunstancia”.⁶

En forma clara expone que

Dicha certeza tiene que estar basada en la perfecta definición de las relaciones jurídicas que ante él ocurren, para lograr de ellas los aspectos que son relevantes dentro del campo jurídico, y hacer que ello sea respetado en todo momento con la autoridad que impone el Estado. De esa autoridad deriva la autenticidad de los actos que ante el escribano se otorgan.

La forma de la escritura pública, al igual que todas las demás formas que existen en el derecho, constituye un medio para hacer conocer el pensamiento, la intención y la voluntad de las partes [...] Esa manera de exteriorizar la voluntad, en el caso de la escritura pública tiene impuesta por el Estado la creencia del resto de la comunidad. Esta es la base de la autenticidad, de la fe pública, de la obligación de creer que tienen todos respecto de aquello que ocurre ante el escribano por imposición de la ley. Obviamente, esta forma de imponer la autenticidad se encuentra reservada, dentro del ordenamiento jurídico, solamente a aquellos actos que revisten una trascendencia tal que para el Codificador han sido suficientemente relevantes como para requerir esencialmente de esta forma y, al mismo tiempo, proteger la situación o relación jurídica en la que la escritura pública se impone. No obstante, también es posible que no sea impuesta por ley y que resulte elegida por el sujeto o por las partes para lograr, a través de la forma, la tranquilidad que impone la seguridad jurídica”.⁷

⁶ Braschi, Agustín O., “La seguridad jurídica y el notariado”, 16/11/1993, en Revista del Notariado, Nº 841.

⁷ Idem

En igual sentido en la actualidad la doctrina sostiene que “La función del notario es dotar de seguridad jurídica a los negocios jurídicos que pasan ante su ministerio, a partir de los principios de calificación, configuración y legitimación”.⁸

En su obra Salierno y Bielli, al referir a la función notarial moderna, indican que

La esencia de la función notarial es la de brindar protección a los ciudadanos en los actos y negocios de máxima trascendencia, legislativamente seleccionados, a través de un conjunto de operaciones jurídicas que son las que fundamentan su eficacia erga omnes, donde la fé publica es el efecto de esas operaciones.⁹

Esa destacada calificación jurídica que caracteriza al notariado, en ejercicio de una función pública delegada por el Estado, traduce su arte en un instrumento público garante de la seguridad jurídica preventiva. Esa seguridad documental se deriva de la eficacia del instrumento público, con eficacia sustantiva, probatoria y ejecutiva.¹⁰

Lo expuesto resulta de utilidad para comprender, como se analizará, que la intervención del escribano en la redacción de escrituras públicas en su faz documentadora de resoluciones judiciales actualmente en soporte digital continúa con la finalidad esencial de brindar seguridad jurídica.

2.3. El documento notarial

Los escribanos como constructores de la seguridad jurídica, agregan a las funciones de autenticación, autorización y posterior resguardo, consecuencia de la previa tarea de interpretación y configuración, la de participar del proceso creativo del documento notarial. Es la intervención del escribano, en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia, la que le otorga al documento que reúna las formalidades que exige la ley y sea autorizado con su firma, el carácter de instrumento público, con fuerza probatoria y ejecutiva.

⁸Bielli, Gastón Enrique “Actas notariales sobre la prueba electrónica/ Gastón Enrique Bielli; Karina V. Salierno, 1ª ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2025, p. 36.

⁹ Ibídem

¹⁰ Ídem, p.37.

2.4. La escritura pública con contenido digital

El escribano atento su función fedante y documentadora puede facilitar la operatoria con ambos soportes, papel y electrónico, y colaborar con la finalidad de brindar seguridad jurídica con el documento notarial que crea y autoriza.

Respecto al contenido resultante de la actuación del notario en el mundo digital, podemos incluir al documento notarial portante de resoluciones judiciales en soporte electrónico, como ocurre cuando se opera con un expediente judicial electrónico para instrumentar por ejemplo una venta por tracto abreviado.

Las escrituras públicas pueden contener transcripción de resoluciones judiciales en soporte electrónico, el notario cumple su labor documentadora y autenticante de ese contenido digital en el documento notarial en soporte papel que autoriza, a la par del Secretario del juzgado en el documento judicial que expide con su firma.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 17801 y artículos 34 a 36 del decreto 2080/80, el notario se ocupa del encadenamiento entre quien dispone y el titular registral y hace referencia a las resoluciones judiciales respectivas, ahora en soporte electrónico.¹¹

2.5. Nuevos desafíos con el expediente judicial electrónico en la actuación notarial

El proceso de modernización del Estado, a través de la incorporación de sistemas de gestión documental electrónica (que permiten la tramitación integral en formato electrónico, pases entre organismos y accesos remotos, reemplazando el uso del papel con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio) también tuvo su alcance en el ámbito judicial con la implementación del expediente judicial electrónico.

Respecto a los expedientes judiciales electrónicos en la actuación notarial Lamber indica que

¹¹ Trabajo presentado en la 45 Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, 2024, , Tema II, El documento notarial digital, Ponencia de la Escribana Sylvia Verónica Belatti.

La implementación exclusiva del expediente judicial electrónico, formado por sistemas de archivos organizados en índices digitales integradores de sus diversos registros electrónicos de igual jerarquía, interoperables, y garantía de funcionarios judiciales, impone en la práctica notarial la verificación de sus documentos judiciales electrónicos mediante la consulta al o a los registros electrónicos que cada Poder Judicial pone a disposición para su traslado, o conocimiento por el público en general “. ¹²

En relación a la verificación de los documentos que integran los expedientes judiciales electrónicos sostiene que

La acreditación del acto procesal, la resolución judicial, contenido representado en el documento judicial electrónico, no se satisface con la sola validación automática de la firma digital, sino que además requiere la posibilidad de su consulta en los registros electrónicos generados bajo la dirección y control del funcionario judicial en ejercicio de su función pública al efecto, con la consecuente confianza legal de su certeza.¹³

Lo expuesto no deja dudas que la consulta del expediente judicial electrónico resulta esencial en la actuación notarial, en forma clara al respecto el citado autor puntualiza que

Al establecer de modo exclusivo el expediente judicial electrónico la consulta y vista de sus originales para la actuación notarial tanto en la referencia de antecedentes, transcripción o certificación de reproducción queda satisfecha con la consulta, bajo su dirección, a cualquiera de estos registros electrónicos que integran y conforman el expediente judicial electrónico.¹⁴

El interrogante es que ocurre ahora con la publicidad de su actuación si el escribano tiene que operar con un expediente judicial en soporte electrónico para instrumentar como se indicara por ejemplo una venta por tracto abreviado en un juicio sucesorio.

¹² Lamber, Néstor D. “Expedientes judiciales electrónicos en la actuación notarial” La Ley 16/06/2021. TR LALEY AR/DOC/1683/2021, p.1.

¹³ Ídem, p.2

¹⁴ Ídem, p.5

Actualmente por el tipo de soporte el expediente judicial nativo electrónico no requiere ser retirado del juzgado para acceder a su contenido, pero ello no significa que no necesite ser concedido en préstamo cuando se tiene que operar con él.

En otras palabras, una cosa es la consulta en la respectiva página web del Poder Judicial para acceder a su contenido y otra es la necesidad de publicidad y seguridad jurídica respecto a la situación procesal del expediente cuando se trabaja con él.

Hasta hace poco cuando el escribano designado procedía al retiro del expediente en papel otorgado en préstamo por el juzgado, operaba con seguridad jurídica porque el retiro implicaba que salía del juzgado y ya no podía estar “en letra”. De esa forma publicitaba su actuación profesional en el expediente. Y si, excepcionalmente, ocurría algo de gravedad, como la notificación de una medida cautelar en el juzgado se lo iba a poner en conocimiento al escribano interviniente.

Actualmente cuando se opera con el expediente nativo electrónico en caso de no ser concedido el préstamo cuando se instrumenta el acto se lo hace con el expediente “en letra” sin que se publicite que el escribano está operando con él, lo cual lo deja expuesto a las presentaciones que continúen ocurriendo en el expediente.

Por ello parece oportuno distinguir que la consulta en la respectiva página web del Poder Judicial para acceder a su contenido es un beneficio pero por otra parte nos deja expuestos a las presentaciones que continúen ocurriendo en el expediente, entre ellas la traba de una medida cautelar.

Por otra parte, la modalidad de notificación de las medidas cautelares por el sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios (DEO) entre expedientes judiciales electrónicos implica una inmediatez tal que nos lleva a afrontar nuevos desafíos al momento de nuestra actuación profesional.

Estamos frente a un cambio de soporte para los documentos, pero no cambió la normativa ni la finalidad de brindar seguridad jurídica con nuestra intervención.

En ese mismo sentido entiendo que si al operar con el expediente electrónico se tiene que contar con publicidad de nuestra intervención y certeza respecto a la situación procesal, como antes sucedía con el expediente en papel cuando se lo retiraba del juzgado y dejaba de estar en letra, en el soporte digital se tiene que mantener esa posibilidad. De modo tal que si el escribano lo necesita y solicita se

publicite que está préstamo y que está trabajando con él durante plazo que conceda el juez.

Es por ello que, al igual que como sucedía con el expediente en papel, que era el escribano interviniente quien evaluaba la necesidad de retirar o no en expediente en préstamo, entiendo que esa posibilidad se conserva en el soporte digital respecto a la publicidad de su actuación mediante la publicidad del préstamo.

La era digital nos desafía a continuar trabajando en forma interdisciplinaria con los jueces y demás operadores del derecho en post de la seguridad jurídica, en este caso a encontrar en la normativa vigente la herramienta jurídica que ayude a brindarla y su operatividad.

2.6. Análisis del artículo 127 del CPCCN.

Ubicado en el Capítulo IV, referente a los Expedientes y bajo el título de PRESTAMO, el artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone que

Los expedientes únicamente podrán ser retirados de la secretaría, bajo la responsabilidad de los abogados, apoderados, peritos o escribanos, en los casos siguientes:

- 1) Para alegar de bien probado, en el juicio ordinario.
- 2) Para practicar liquidaciones y pericias; partición de bienes sucesorios; operaciones de contabilidad; mensura y deslinde; división de bienes comunes; cotejo de documentos y redacción de escrituras públicas.
- 3) Cuando el juez lo dispusiere por resolución fundada.

En los casos previstos en los DOS (2) últimos incisos, el juez fijará el plazo dentro del cual deberán ser devueltos.

El Procurador General de la Nación, los Procuradores Fiscales de la Corte Suprema y los Procuradores Fiscales de Cámara podrán también retirar los expedientes, en los juicios en que actúen en representación del Estado Nacional, para presentar memoriales y expresar o contestar agravios.

En la práctica puede ocurrir todavía que haya expedientes que nacieron en soporte papel y que luego pasaron al soporte digital, en cuyos pedidos de préstamo no hay inconvenientes pero comienzan dar respuestas negativas frente al planteo del pedido del préstamo cuando se trata de expedientes nativos digitales con fundamento en que las actuaciones pueden ser consultadas digitalmente por lo tanto no resulta necesario otorgarlas en préstamo.

En cuanto a los efectos que produce el préstamo, es dejar de estar “en letra” y publicitar su situación procesal “en préstamo”, de modo tal que todo aquél que haga su consulta en el portal tendrá publicitada dicha circunstancia. Ello no ocurre en el supuesto del expediente digital si se le niega al profesional el préstamo del expediente para la instrumentación del tracto abreviado.

Publicitado el préstamo, la actuación notarial contará con el resguardo que la publicidad le otorga a su intervención, respecto a presentaciones que ocurran en el expediente tendrán por delante el préstamo y será el juez quien decida y eventualmente informe al escribano, pero sin duda se estará en una mejor posición que escriturar con el expediente en letra o pero aún con la incertidumbre que pueda generar su consulta previa al momento de la escritura y encontrarse con el expediente a despacho.

Conforme se recordara al comienzo del presente, la función notarial tiene entre sus finalidades la de brindar seguridad jurídica. El escribano no interviene como parte sino para instrumentar un acto que por su contenido tiene que ser formalizado conforme la normativa vigente para su intervención profesional. El escribano interviene para la redacción de una escritura pública, en su faz documentadora de las resoluciones judiciales pertinentes (acto procesal de documentación) y en el caso concreto de la venta por tracto abreviado está instrumentando un acto que tiene impacto en el expediente judicial al modificar la composición del acervo hereditario.

Por ello frente al argumento de la consulta digital para negar el préstamo se sostiene que el fundamento de su vigencia es la seguridad jurídica.

Será entonces acorde a la norma citada para el préstamo su solicitud por un escribano para la redacción de una escritura pública, como supuesto taxativo previsto en la norma, que habilita la procedencia del préstamo.

Por ello parece oportuno interpretar la normativa procesal que así lo habilita en su esencia, que es conceder el expediente en préstamo en determinadas situaciones, a determinadas personas y por un plazo. Está expresamente previsto en la norma que el expediente pueda ser dado en préstamo al escribano para la redacción de escrituras públicas.

Ello acorde también al principio procesal de publicidad, respecto al cual Palacio sostiene que

El principio de publicidad comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares. Ha sido adoptado por la mayor parte de las leyes procesales civiles modernas y reconoce su fundamento en la conveniencia de acordar a la opinión pública un medio de fiscalizar la conducta de magistrados y litigantes. Por ello, aparte de cumplir una función educativa, en tanto permite la divulgación de las ideas jurídicas, sirve para elevar el grado de confianza de la comunidad en la administración de justicia.¹⁵

De allí la propuesta de la vigencia de la posibilidad del escribano de solicitar el expediente judicial electrónico en préstamo, que en el supuesto del soporte digital sea motivado en la necesidad de brindar seguridad jurídica con el documento a autorizar, publicitando cuando se está trabando con él y por ende dejando de estar letra cuando instrumenta un acto que tendrá efectos en el proceso judicial.

Por todo lo expuesto se propone en el soporte digital mantener la posibilidad de solicitar su préstamo y de su carga en el sistema cuando opera efectivamente el préstamo.

Una interpretación de la norma en su esencia y dado que la actuación notarial está expresamente prevista en la misma, estimo permite inferir que si el escribano con motivo de la instrumentación de una escritura pública considera necesario contar con seguridad jurídica respecto a la situación procesal del expediente judicial electrónico y publicitar su actuación mientras opera con él, tiene una herramienta jurídica y es solicitar el expediente en préstamo al juez de conformidad con el artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

¹⁵ Palacio, Lino Enrique. Manual de derecho procesal civil, 1991, Abeledo Perrot, 8ª ed. ,Buenos Aires, p.78.

2.6. Adecuación de las normas deontológicas a la era digital

Cada escritura es singular, cada expediente también, por ello será el profesional interviniente quien califique la necesidad de publicitar su actuación en forma simultánea al acto.

Por ello se propone como herramienta para la seguridad jurídica la posibilidad del pedido en préstamo en los expedientes nativos digitales para que se publicite la actuación notarial, como ocurre con el expediente electrónico nativo en papel, el cual actualmente no presenta inconvenientes ni para su préstamo ni para la carga en el sistema respecto a su situación procesal.

En la faz práctica entonces, de optar por el pedido del expediente en préstamo, se propone que el profesional actuante se presente en el expediente a través del sistema de gestión de causas para solicitar el préstamo y asimismo verificar su carga en el sistema cuando opera efectivamente el mismo.

Como se indicara el espíritu de este trabajo es iniciar una tarea conjunta con los colegas, jueces y demás operadores del derecho para que a través de la propia experticia se logre obtener en el soporte digital los efectos que el préstamo del expediente judicial en papel brindaba para lograr la finalidad común que es brindar seguridad jurídica a la comunidad.

3. Conclusiones:

Las nuevas herramientas tecnológicas nos desafían a los escribanos a adecuar nuestras conductas en este nuevo paradigma de soporte digital y por otra parte, a continuar trabajando con colegas y en forma interdisciplinaria con los jueces y demás operadores del derecho en pos de la seguridad jurídica, en este caso a encontrar en la normativa vigente la herramienta jurídica que ayude a brindarla y su operatividad en la faz práctica.

La propuesta es interpretar el artículo 127 CPCCN en su esencia que es conceder el expediente en préstamo en determinadas situaciones, a determinadas personas y por un plazo. Está expresamente previsto en la norma que pueda ser al escribano para la redacción de escrituras públicas.

Corresponde distinguir la consulta y la descarga de los documentos judiciales en cuanto a contenido a documentar, de la necesidad de certeza respecto a la situación procesal del expediente y publicidad de la actuación del escribano mientras opera con él.

Atento ello la propuesta que el pedido del préstamo sea fundado, no ya la necesidad de tener acceso al contenido del expediente que en el soporte digital queda satisfecha con la consulta del expediente electrónico, sino en la necesidad de brindar seguridad jurídica con el documento a autorizar.

La intención es dejar en claro que en el expediente judicial electrónico, al igual que en el expediente en papel, se tiene que contar con las mismas herramientas. Acorde a lo expuesto si el escribano para la instrumentación de una escritura pública considera necesario contar con seguridad jurídica respecto a la situación procesal del expediente judicial electrónico y publicitar su actuación mientras opera con él, tiene la herramienta jurídica y es solicitar el expediente en préstamo al juez, de conformidad con el artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La innovación, como respuesta a la necesidad de adaptación a nuevas tecnologías que demanda la comunidad, nos pone el desafío en el ámbito notarial de colaborar con nuestra intervención brindando seguridad jurídica con el documento que autorizamos, cuidando los aspectos primordiales de la función notarial y los principios fundamentales del notariado latino rectores de la misma.

4. Bibliografía

-BIELLI, Gastón Enrique “Actas notariales sobre la prueba electrónica/ Gastón Enrique BIELLI; Karina V. SALIERNO, 1ª ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2025.

-BRASCHI, Agustín O., “La seguridad jurídica y el notariado”, en Revista del Notariado, Buenos Aires, Colegio de Escribanos de la Capital Federal, Nº 841.

-LAMBER, Néstor D. “Expedientes judiciales electrónicos en la actuación notarial” La Ley 16/06/2021. TR LALEY AR/DOC/1683/2021.

-MARTINEZ SEGOVIA, Francisco, “Función Notarial”, Delta Editora, 1997.

-PALACIO, Lino Enrique, Manuel de Derecho Procesal Civil, Abeledo Perrot, 8ª ed., Buenos Aires.

-Principios Fundamentales del sistema de notariado de tipo latino. Documento aprobado por la Asamblea de Notariados miembros de la UINL Roma, Italia 8 de noviembre de 2005. <https://www.uinl.org/principio-fundamentales>.